



Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

Nombre del tema: Derecho De Familia

Parcial: 3

Nombre de la Materia: Personas y Familia

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: primer cuatrimestre

DERECHO DE FAMILIA

DERECHO FAMILIAR Y LA FAMILIA

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros

algunos tipos de familia son

1. Familia biparental con hijos : Está formada por un padre, una madre y los hijos biológicos.
2. Familia Homoparental: formadas por una pareja homosexual con hijos.
3. familia reconstituida o compuesta: Están formadas por la fusión de varias familias biparentales: tras un divorcio.
4. Familia monoparenta: son las que están compuestas por un padre y los hijos.



EL PARENTESCO

Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta.

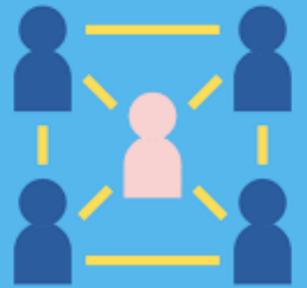
Como consecuencia del parentesco se establecen entre los miembros de la familia derechos y obligaciones que los protegen.

CLASES DE PARENTESCO

Por consanguinidad. Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común.

Por afinidad. El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción



GRADO, LÍNEA, TRONCO Y RAMA

Grados: El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.

Líneas. Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existen diversos tipos de líneas del parentesco:

Recta: está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras.

Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.

Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede.

Descendente: es la que relaciona al progenitor con los que de él desciende



LOS ALIMENTOS

Los alimentos es el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica



PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS

Los cónyuges, será la ley la que determine cuándo subsiste o termina esta obligación en caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio. Los concubinos se encuentran obligados en los mismos términos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en los que los tienen los padres y los hijos

FORMA DE PAGO, ASEGURAMIENTO.

El deudor alimentario cumple su obligación proporcionando una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista o integrándolo a la familia. Se presume que tienen necesidad de alimentos por su condición de necesidad los menores de edad, las personas con alguna discapacidad, y el cónyuge que se dedique al cuidado y administración del hogar y de los hijos. En el caso de que no sean comprobables los ingresos del deudor alimentario, el juez de lo familiar resolverá lo relativo a los alimentos, de conformidad a la capacidad económica y el nivel de vida que éste y sus acreedores alimentarios hubieren llevado durante los últimos dos años



SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS

se termina o suspende cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos; cuando quien debe recibir los alimentos cometa actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos; cuando la necesidad de los alimentos provenga de las conductas viciosas o de la falta de aplicación al estudio de quien deba recibirlos pudiéndolo hacer, en estos dos últimos casos, la causal termina cuando tales conductas desaparezcan, y finalmente cuando quien debe recibir los alimentos abandone la casa de la persona que se los provee sin consentimiento y por causa injustificable



EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS

La unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.

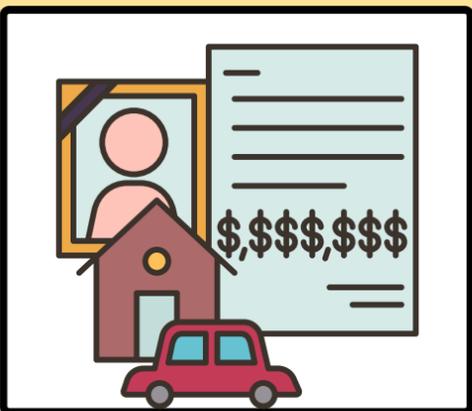
Requisitos de fondo para contraer matrimonio

Edad: la regla general es que ambos contrayentes deben ser mayores de edad. Consentimiento: el consentimiento consiste en la manifestación libre del acuerdo de voluntades para contraer matrimonio, sin el cual el matrimonio sería inválido e inexistente

SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal es una comunidad de bienes en la que no importa cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, éstos pertenecen a la sociedad de bienes y regulada en las capitulaciones matrimoniales por los mismos.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio conformarán la sociedad conyugal, salvo que en las capitulaciones matrimoniales se hubiere pactado distinto.

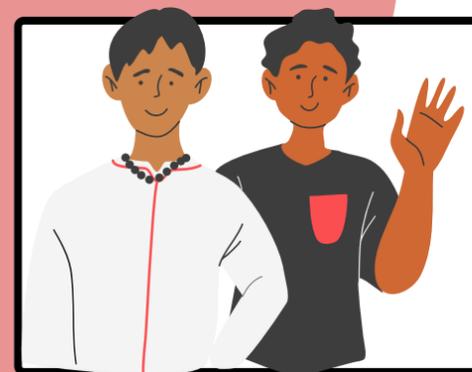


SEPARACIÓN DE BIENES

El régimen de separación de bienes puede establecerse en las capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio, durante la existencia del mismo por convenio entre los cónyuges, o bien por sentencia judicial. Se consideran propios, independientemente de cualquier otro bien de los cónyuges: los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

EL CONCUBINATO

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación.



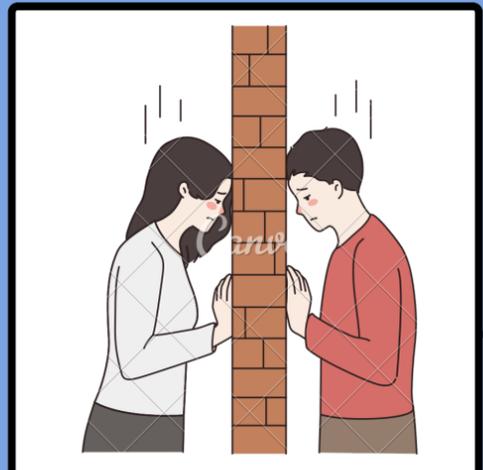
SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y CONCUBINATO

La Sociedad de Convivencia termina: I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes. II.- Por el abandono del hogar común de una de las personas convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada. III.- Porque alguna de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato, etc

CONCUBINATO. Finaliza con la voluntad de una de las partes, por lo que es innecesaria una determinación judicial.



PATRIMONIO DE FAMILIA

"Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento.

En doctrina y en nuestra legislación se considera: La casa-habitación de la familia.

Un predio destinado a una actividad económica: la agricultura; la artesanía; la industria; el comercio. La constitución del patrimonio familiar, tiene por objeto que el inmueble, se constituya como morada de una familia ó para el sustento de los beneficiarios.